



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

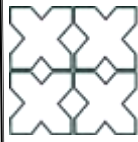
No. Expediente: 0553-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Patricia Contreras Duarte y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Agregar que, para los efectos legales procedentes la Secretaría de Relaciones Exteriores, favorecerá en todo momento a los principios establecidos en la Constitución, las leyes en la materia y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, garantizando en todo momento sus derechos humanos y la protección adecuada a los migrantes en situación de vulnerabilidad. Agilizar los procesos de entrada y salida del país, las autoridades migratorias informarán de forma clara los requisitos necesarios para ingresar o salir del territorio nacional, en todos los puntos de acceso, utilizando infraestructura de tecnología y la capacitación del personal en materia de protección a los derechos humanos de los migrantes y su libre tránsito dentro del territorio nacional. Incluir en los derechos del migrante el tener un representante legal quien deberá contar con título profesional de licenciado en derecho con conocimiento de la materia migratoria, quien será responsable en todo



momento de su asesoría, cumplimiento y terminación del procedimiento administrativo migratorio. Establecer que la autoridad migratoria no podrá retener a extranjeros por más de 36 horas en las delegaciones o instancia de alojamiento de migrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MIGRACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4; un tercer y cuarto párrafo al artículo 7; un segundo párrafo recorriendo el actual del artículo 35; un párrafo al artículo 37; se reforma el primer párrafo del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 86; el artículo 88 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 106.</p> <p>Artículo 4. [...]</p> <p>Corresponde a la Secretaría aplicar las medidas, así como las leyes adjetivas que mejor favorezcan la situación del extranjero en el lugar del territorio nacional en el que se localice, sujetándose en todo momento a los principios establecidos en la Constitución, las leyes en la materia y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano</p>



Artículo 7. La libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

No tiene correlativo

Artículo 35. Para entrar y salir del país, los mexicanos y extranjeros deben cumplir con los requisitos exigidos por

forma parte, garantizando en todo momento sus derechos humanos.

Artículo 7. [...]

...

Las autoridades migratorias establecerán medidas necesarias que atiendan las necesidades específicas para que se les brinde una protección adecuada a los migrantes en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, bajo ninguna circunstancia deberán omitir las determinaciones y/o resoluciones judiciales que se emitan en favor de la protección de los derechos humanos de los migrantes, y que se encuentren en cualquiera de los lugares destinados al tránsito internacional de personas o cualquier lugar de ingreso, sea por tierra, mar o aire. En su caso, las autoridades deberán informar las causas justificadas de su negativa a permitir la entrada a territorio nacional de algún extranjero, cuidando debidamente la aplicación de las determinaciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 35. [...]



la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No tiene correlativo

Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:

I. ...

a) a c) ...

II. ...

III. ...

a) a f) ...

No tiene correlativo

Para agilizar los procesos de entrada y salida del país, las autoridades migratorias informarán de forma clara los requisitos necesarios para ingresar o salir del territorio nacional, en todos los puntos de acceso, como aeropuertos, garitas internacionales, puertos, centros de migración y aduanas, utilizando infraestructura de tecnología y la capacitación del personal en materia de protección a los derechos humanos de los migrantes y su libre tránsito dentro del territorio nacional.

Artículo 37. [...]

I. ...

a) a c) ...

II. ...

III. ...

a) a f) ...

Queda estrictamente prohibido alguna determinación, condición o presunción arbitraria y violatoria de derechos humanos a los migrantes, así como conductas discriminatorias por parte del personal del



Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser *asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio*. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

...

Artículo 86. El extranjero cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley, deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley.

Instituto o de cualquier autoridad que dentro de su competencia vulnere el derecho de los migrantes dentro del marco legal mexicano.

Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser **asesorado y representado legamente por la persona que designe, quien deberá contar con título profesional de licenciado en derecho con conocimiento de la materia migratoria, quien será responsable en todo momento de su asesoría, cumplimiento y terminación del procedimiento administrativo migratorio**. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular quienes hayan iniciado un procedimiento administrativo migratorio, **y a su vez estas organizaciones, en su caso, designarán a una persona licenciada en derecho para la asesoría o representación al inicio y durante el procedimiento administrativo del extranjero siendo responsables de cada proceso.**

...

Artículo 86. [...]



El rechazo a que se refiere el párrafo anterior, es la determinación adoptada por el Instituto en los filtros de revisión migratoria ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, por la que se niega la internación regular de una persona a territorio nacional por no cumplir con los requisitos que establecen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

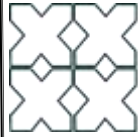
...

Artículo 88. En el caso de que el Instituto determine el rechazo del extranjero, se levantará constancia por escrito en la que se funde y motive la causa de inadmisibilidad al país de la persona de que se trate.

El rechazo a que se refiere el párrafo anterior es la determinación adoptada por el Instituto en los filtros de revisión migratoria ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, por la que se niega la internación regular de una persona a territorio nacional por no cumplir con los requisitos que establecen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Las Autoridades migratorias determinaran y harán del conocimiento del extranjero las causas de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 88, salvaguardando siempre el interés público y la debida protección a los migrantes pertenecientes a algún grupo vulnerable; cualquier omisión por parte del personal migratorio será sancionable y nulo de cualquier acto que origine una posible discriminación u observación tendiente a violación de los Derechos Humanos.**

...

Artículo 88. En el caso de que el Instituto determine el rechazo del extranjero, se levantará constancia por escrito en la que se funde y motive la causa de inadmisibilidad al país de la persona de que se trate. **En dicha constancia se deberá especificar claramente las razones del rechazo cuidando en todo momento los principios generales de derecho contenidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte en materia de protección de los derechos de los migrantes y en su caso, deberán cumplir con las resoluciones emitidas por las**



Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.

No tiene correlativo

autoridades judiciales que se emitan en favor de los extranjeros tratándose de rechazos infundados o violatorios de sus derechos o las leyes en la materia.

Artículo 106. ...

...

Las autoridades migratorias en ningún caso podrán retener a extranjeros por más de 36 horas en cualquiera de los establecimientos, delegaciones, recintos y/o cualquier instalación de alojamiento de migrantes, y en su caso, deberá hacer del conocimiento y/o poner a disposición de las autoridades de carácter judicial para que, dentro de sus facultades, decidan la situación migratoria del extranjero que se encuentre dentro del territorio mexicano.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.